

CIRCULAR No. 001
(Febrero 09 de 2026)

DE: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO

PARA: PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, Y SUS CAMPAÑAS ELECTORALES.

ASUNTO: POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN A LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS, A LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, Y DEMÁS ORGANIZACIONES QUE POSTULEN CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE 2026.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Circular tiene como destinatarios a los partidos, movimientos políticos, a los grupos significativos de ciudadanos, y demás organizaciones que postulen candidatos para las elecciones de 2026.

2. OBJETO.

La presente circular tiene por objeto que los sujetos destinatarios establezcan un sistema de medidas de prevención y detección ALA/CFT/CFP (Anti Lavado de Activos, Contra la Financiación del Terrorismo y Contra el financiamiento de la proliferación) en ejercicio de los procesos y campañas electorales, en los términos de las Leyes 134 de 1994, 130 de 1994, 1475 de 2011 y 996 de 2005.

3. FUNDAMENTOS.

Constituyen fundamentos de hecho y de derecho, los siguientes:

- Que el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia señala que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos.
- Que los artículos 16 y 20 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 determinan las fuentes de financiación de los partidos y movimientos políticos, y de las campañas electorales, respectivamente y el artículo 14 de la Ley Estatutaria 996 de 2005 establece los montos máximos de las contribuciones o donaciones por parte de particulares a las campañas de Presidencia de la República.

- Que los numerales 2º, 3º y 5º del artículo 27 de esta ley establecen que se prohíben como fuentes de financiación las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público; las provenientes de donaciones, contribuciones de personas propietarias de bienes respecto de los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio; y las de personas naturales contra las que se hubiere formulado imputación o acusación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
- Que permitir fuentes de financiación prohibida en la organización política como en las campañas electorales, y/o acudir a fuentes ilícitas mencionadas en el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, puede derivar en las sanciones contempladas en el artículo 12 de la misma Ley sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
- Que para el caso de las campañas Presidenciales el artículo 21 de la Ley 996 de 2005, establece que el Consejo Nacional Electoral podrá realizar en cualquier momento auditorías y verificaciones sobre los ingresos y gastos de las campañas, así como iniciar investigaciones por presunto incumplimiento de las normas de financiación. En caso de comprobarse irregularidades, se prevé la imposición de sanciones que pueden incluir multas entre el 1% y el 10% de los recursos estatales asignados a la campaña y la congelación de los giros correspondientes.
- Que el numeral 13º del artículo 4º de la citada Ley 1475 señala que los estatutos de los partidos y movimientos políticos deben establecer la forma de recaudo de contribuciones y donaciones, control al origen y cuantía de las mismas, distribución de la financiación estatal, apoyo financiero a sus candidatos y publicidad de todo ingreso y gasto.
- Que el lavado de activos (art. 323 código penal) y la financiación del terrorismo (Art. 345 Código Penal) - LA/FT - se han constituido en un riesgo y amenaza en múltiples actividades de origen lícito, distorsionando la economía, comprometiendo la seguridad económica nacional y contribuyendo a la corrupción, razón que impone a todos los organismos del estado competentes la necesidad de crear políticas y procedimientos armónicos y coordinados de prevención y detección de estos ilícitos.
- Por los ingentes altos flujos de dinero en efectivo que emplean las campañas políticas, para su financiación, presentan un potencial riesgo y vulnerabilidad para ser utilizadas por los delincuentes como instrumento para la realización de operaciones de lavado de activos, ser penetradas por dineros de origen criminal o para financiar el terrorismo.
- Que es función del Consejo Nacional Electoral, según el artículo 265 de la Constitución Política, regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad

electoral de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, y con base en esto, la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF - orientará al CNE, como líder del sistema que combate los delitos de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo, el financiamiento de la proliferación (LA/FT/FP), en el propósito de reforzar las sinergias, mejorar el flujo de información y optimizar el análisis de las amenazas y los riesgos, mediante las directrices que esta imparta.

- Que de conformidad con la Ley 526 de 1999, la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF - ejerce funciones de intervención del Estado en todos los sectores de la economía nacional, con el fin de detectar prácticas asociadas con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo, para lo cual, de conformidad con el artículo 10.º de esta ley, puede instruir a las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar por parte de sus vigilados.
- Que el Grupo de Acción Financiera - GAFI - es un organismo intergubernamental, encargado de emitir lineamientos para la lucha contra el lavado de activos en el mundo. Estos lineamientos fueron compilados en los Estándares Internacionales para la Lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, también conocidas como las 40 Recomendaciones del GAFI.
- Que las 40 recomendaciones han sido avaladas por organizaciones internacionales y multilaterales (ONU, OCDE, OEA), entre otras, lo que ha llevado a que los países las acojan y apliquen en su ordenamiento jurídico interno.
- Que Colombia adoptó dentro de su legislación interna las 40 recomendaciones mediante la Ley 1186 de 2008, la cual aprobó el memorando de entendimiento que creó el GAFISUD, hoy GAFILAT, organismo regional del GAFI para Latinoamérica.
- Que la Recomendación 20 del Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI, precisa que el reporte de operaciones sospechosas, cuando se tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a ésta se le debe exigir, por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).
- Que la nota interpretativa de la Recomendación 29 del GAFI, dispone que las unidades de inteligencia financiera (como lo es la UIAF) deben ser independientes y autónomas, lo que significa que la UIF debe contar con autoridad y capacidad para

desempeñar sus funciones con libertad, incluyendo la decisión autónoma de analizar, solicitar y/o comunicar información específica.

- Es importante abordar de manera armónica la aplicación de los estándares del GAFI, y en particular un manejo del principio de proporcionalidad, que no genere **consecuencias no deseadas** en los sectores. En el caso de las OSFL no debe haber una supervisión intrusiva que cree un efecto disuasorio sobre la actividad legítima de estas, basada en restricciones, cargas y requisitos que dificultan la capacidad para operar y llevar a cabo su misionalidad con eficacia, acceder a recursos y, en algunos casos, continuar con sus operaciones.
- Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995, cuando se suministre a la UIAF la información de que trata esta Circular, no habrá lugar a ningún tipo de responsabilidad por la realización de este hecho para la persona, natural o jurídica informante, ni para los directivos o empleados de la entidad, en concordancia con el artículo 102 del Decreto 663 de 1993.
- Que no obstante lo anterior, el reporte de operaciones sospechosas a la UIAF no exime del deber legal de denunciar penalmente, si a ello hubiere lugar, consagrado en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) el cual establece que "Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio".

4. DEFINICIONES

- **Contraparte:** es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.
- **Financiamiento del Terrorismo o FT:** Es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal Colombiano, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011. Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas

- **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP):** Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
- **GAFI:** es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.
- **GAFILAT:** Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 18 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. El GAFILAT fue creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros
- **Lavado de Activos o LA:** Es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal Colombiano. Modificado por el Artículo 42 de la ley 1453 de 2011. Lavado de activos. El que adquiere, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.
- **Listas Vinculantes:** son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional,

incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas).

- Operación Sospechosa: Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- PEP: Sus siglas significan personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.
- PEP de Organizaciones Internacionales: son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).
- PEP Extranjeras: son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de

propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

- **Riesgo LA/FT/FPADM:** es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.
- **SIREL:** es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año

5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN ALA/CFT/CFP

5.1 Medidas de debida diligencia.

A fin de prevenir y detectar operaciones relacionadas con los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación en los partidos, en los movimientos políticos, en los grupos significativos de ciudadanos, y en las demás organizaciones que postulan candidatos para las elecciones, así como en sus respectivas campañas electorales, los sujetos destinatarios de esta circular podrán establecer dentro de la organización medidas de debida diligencia, como las que se mencionan a continuación:

5.1.1 Conocimiento de las contrapartes, proveedores y contratistas.

La debida diligencia en el conocimiento de sus contrapartes, proveedores, donantes, miembros, empleados, contratistas, aportantes a los partidos, movimientos políticos o grupos significativo y sus campañas electorales será implementada **según sus características particulares**.

Para dotar de seguridad el proceso, los sujetos destinatarios de esta circular deben verificar la identidad, domicilio, dirección, correo electrónico, actividad económica, declaración de renta, origen de sus fondos, teléfono y cualquier otra información adicional que se considere pertinente.

Conocer el origen de los recursos que reciba el partido o movimiento político, Grupo Significativo de Ciudadanos y Campañas Electorales, cualquiera que sea la fuente (art. 16 y 20 de la Ley 1475 de 2011 y art. 14 de la Ley 996 de 2005), tanto para su financiación como para la financiación de campañas electorales.

El alcance y profundidad de los controles (debida diligencia) adicionales a las medidas expuestas dependerá del nivel de riesgo de LA/FT de las contrapartes.

5.1.2 Verificación de Personas Expuestas Políticamente (PEP).

El sujeto destinatario de esta circular deberá identificar cuando se realice cualquier operación, negocio jurídico, contrato, con personas expuestas políticamente, de conformidad a lo establecido en los Decretos 1081 de 2015 y 830 de 2021, cuando las Personas Expuestas Políticamente - PEP cumplan con el proceso de verificación, la junta directiva o máximo órgano de gobierno de los partidos o movimientos políticos, Representante Legal, y el Gerente de Campaña en las campañas electorales, es quien aprueba la posible vinculación con el tercero (o continuar, en el caso de las relaciones existentes) y realiza seguimiento y control sobre esa relación.

Con todo, los destinatarios de esta circular deberán dar aplicación a lo establecido en los Decretos 1081 de 2015 y 830 de 2021, en lo relacionado con los procesos de vinculación, debida diligencia y conocimiento del cliente, buscando el origen de los fondos y la legitimidad de la transacción.

5.1.3 Consulta listas vinculantes.

Consultar permanentemente las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional, en consonancia con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y las Recomendaciones 6 y 7 del GAFI. En caso de identificar que alguno de sus clientes actuales o clientes potenciales se encuentra en uno de los listados mencionados, de manera inmediata, deberá reportarlo a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) a través del correo cumplimentogafi67@uiaf.gov.co y a la Fiscalía General de la Nación (FGN) a través del correo cumplimentogafi67@fiscalia.gov.co.

5.1.4 Gestión documental y conservación de registros.

Los datos suministrados como parte de la debida diligencia deberán ser actualizados y validados por lo menos una vez al año, en tanto la relación persista, se debe garantizar la integridad, oportunidad, confiabilidad, seguridad, disponibilidad de la información

La información suministrada por la contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, respetando las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en la ley 1581 de 2012, y demás normas aplicables. Asimismo, los soportes deberán conservarse de acuerdo con lo previsto en la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

5.2 Control de ingresos y gastos.

Llevar un control estricto y soportado de los ingresos y gastos, tanto de los partidos y movimientos políticos, Grupo Significativo de Ciudadanos, así como de las campañas electorales. Son importantes prácticas de cumplimiento en temas como:

- Obligatoriedad de la presentación de informes de ingreso y gasto consolidados e individuales al CNE, registrados en el marco de los plazos establecidos en artículo 25 de la ley 1475 de 2011 - administración de los recursos y presentación de informes.
- Verificación de topes sobre los gastos a invertir en las campañas electorales por los candidatos, y el valor de reposición por voto válido.
- Control sobre fuentes prohibidas de financiación descritas Ley estatutaria 1475 de 2011 y la Ley 996 de 2005 para campañas Presidenciales.

✓ Ley 1475 de 2011

(...)

“Capítulo III Artículo 27. Financiación prohibida. Se prohíben las siguientes fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas:

- 1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.*
- 2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.*
- 3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuáles se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.*
- 4. Las contribuciones anónimas.*
- 5. Las de personas naturales contra las cuáles se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la*

administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.

6. *Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.*
7. *Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.”*

✓ **Ley 996 de 2005**

(...)

“Artículo 14. Monto máximo de las contribuciones o donaciones por parte de particulares. El veinte por ciento (20%) del tope de los gastos de las campañas presidenciales podrá ser financiado por personas naturales o jurídicas de derecho privado; sin embargo, las campañas presidenciales no podrán recibir aportes o donaciones individuales de personas naturales sino hasta el dos por ciento (2%) del monto fijado como tope de la campaña, ni de personas jurídicas sino hasta el cuatro por ciento (4%) del mismo tope. Las contribuciones y donaciones de personas jurídicas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrán superar en conjunto el cinco por ciento (5%) del monto fijado como tope.

La Superintendencia de Sociedades expedirá el documento público en el que se relacione qué personas jurídicas constituyen un grupo empresarial.

Los aportes de los candidatos y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil no podrán superar en conjunto el cuatro por ciento (4%) del monto fijado como tope por el Consejo Nacional Electoral.”

5.3 Identificación en todo momento de situaciones de riesgo.

Identificar y documentar las situaciones que generen riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación en todas las operaciones que realice el partido o movimiento político, en especial en el desarrollo de procesos y campañas electorales.

Algunos ejemplos de posibles situaciones a las que pueden verse expuestas las operaciones, negocios o contratos son los siguientes:

- a. Realizar transacciones con personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas;
- b. Alto manejo de operaciones en efectivo sin justificación aparente;
- c. Admitir nuevos miembros sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan;
- d. Celebrar operaciones, negocios o contratos sin dejar constancia documental de las mismas.
- e. No documentar toda operación o donación ya sea en efectivo o en especie,

Se debe construir una base de datos que le permita consolidar, monitorear e identificar alertas presentes o futuras.

5.4 Capacitación

La entidad obligada deberá asegurar la capacitación continua a sus empleados, en especial a aquellos responsables del seguimiento y control de las operaciones de las contrapartes, con el propósito de garantizar la correcta aplicación de los mecanismos destinados a identificar inusualidades y de los procedimientos internos para su análisis y eventual reporte a las autoridades competentes.

La frecuencia de estas capacitaciones será determinada por cada obligado y deberá incorporarse igualmente en los programas de inducción para nuevos colaboradores, de manera que, estén en condiciones de reconocer qué es una Operación Sospechosa, sus características y los canales establecidos para realizar el reporte correspondiente.

Se sugiere como buena práctica la realización del curso e-learning de la UIAF <https://www.uiaf.gov.co/curso-de-elearning>

5.5 Reportes a la UIAF

5.5.1 Reporte De Operaciones Sospechosas – ROS

Se deben reportar en forma inmediata a la UIAF las operaciones que determinen como sospechosas. El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para la entidad reportante, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.

Los ROS son reservados, no son denuncias penales, no debe tener certeza del delito, no genera ningún tipo de responsabilidad

Si el reporte trata específicamente de personas relacionadas en noticias de prensa o que presentan coincidencia en listas y que no presentan una operación sospechosa directamente con la organización, se deben utilizar los siguientes módulos correspondientes para realizar el reporte:

- Reporte de operación tentativa: se reporta cuando la entidad tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se alcanza a perfeccionar debido a la ejecución de controles ante las señales de alerta identificadas, o cuando la persona desiste de la misma al reconocer algunos controles establecidos por la organización que no le permitirían realizarla. Estos reportes no generan certificado automático de recibo de la información.
- Reporte por coincidencia en listas: se reporta cuando la entidad en su proceso de monitoreo identifica coincidencia exacta de un cliente o contraparte relacionado en una lista vinculante o restrictiva. Estos reportes no generan certificado automático de recibo de la información.
- Reporte por coincidencia en noticias: se reporta cuando la entidad en su proceso de monitoreo identifica coincidencia exacta de un cliente o contraparte vinculado en noticias (información en fuentes abiertas) relacionadas con eventos de LA/FT/FP. Estos reportes no generan certificado automático de recibo de la información.

5.5.2 Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas – AROS

Si durante el mes de reporte no fueron identificadas operaciones sospechosas, operaciones tentativas, coincidencia en listas o coincidencia en noticias que deban ser reportadas a la UIAF, la organización reportante debe realizar el reporte negativo (reporte de ausencia), durante los primeros 20 días calendario del mes siguiente al periodo de reporte.

Finalmente, se señala que no debe esperar los primeros 20 días calendario para enviar el reporte ROS positivo, ya que ese periodo aplica únicamente para los reportes de Ausencia ROS, el envío del ROS positivo debe hacerse de manera inmediata.

5.5.3 Reportes Objetivos.

Los sujetos obligados en la presente circular deberán remitir a la UIAF los reportes objetivos de conformidad con los criterios e indicaciones que la UIAF imparta a través de los respectivos Anexos Técnicos y la periodicidad que en ellos se determine. Tenga en cuenta que la publicación de esta circular no implica el inicio de un reporte de un reporte objetivo, en tanto la UIAF los definirá en el momento que los considere pertinentes.

5.5.4 Inscripción en SIREL

Para enviar los reportes a la UIAF, es obligatorio el registro en SIREL, los **partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos** deben contar con un usuario que le permitirá ingresar al aplicativo, por su parte, **las campañas políticas** como buenas practica voluntaria pueden solicitar un usuario de manera independiente.

El registro de partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se realiza a través de la página web de la UIAF: www.uiaf.gov.co en el enlace SIREL > Solicitud de Código, seleccionando: “Consejo Nacional Electoral”, luego de obtener el código de la entidad. Para solicitar un usuario para acceder al SIREL a través de la página web de la UIAF: www.uiaf.gov.co SIREL > Solicitud de Usuario, (Para las campañas electorales en observaciones debe indicar el partido al cual está vinculado)

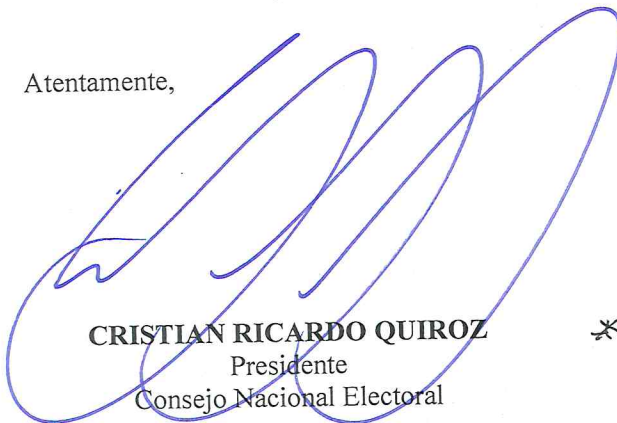
5.5.5 Responsables.

Serán responsables de reportar la operación sospechosa a la UIAF el representante legal, el contador y/o los veedores de aquellos sujetos obligados que los tengan o, en su defecto, un responsable de alto nivel jerárquico dentro de la organización con poder decisorio al interior de la misma.

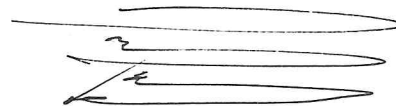
Los sujetos destinatarios podrán diseñar e implementar mecanismos que permitan identificar operaciones sospechosas. Estos mecanismos pueden consistir en aplicativos tecnológicos que generen alertas, hojas electrónicas cuya información pueda ser consolidada periódicamente o indicadores a partir de los cuales se pueda inferir la existencia de situaciones que escapan al giro ordinario de sus operaciones. Deben diseñarse de acuerdo con la naturaleza específica de cada sujeto destinatario, teniendo en cuenta sus características particulares, tamaño, ubicación geográfica, las clases y montos de aportes que reciben o cualquier otro criterio que a su juicio resulte adecuado para controlar el riesgo de LA/FT.

6. **VIGENCIA:** La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente,



CRISTIAN RICARDO QUIROZ
Presidente
Consejo Nacional Electoral



✕ **JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑÉS**
Director General
Unidad de Información y Análisis Financiero

Proyectó: ANAMARÍA AGUIRRE SILVA - Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales
Revisó: ANDREA DEL PILAR LOPERA PRADA - Jefe del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales
Vo.Bo: Presidencia Consejo Nacional Electoral